

Proyecto de Orden de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por el que se modifica la Orden 2/2019, de 7 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE

Preámbulo

Artículo único. *Modificación de la Orden 2/2019 de 7 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*

Disposición adicional única. *Incidencia presupuestaria*

Disposición transitoria única. *Efectos de la orden sobre los procedimientos ya iniciados*

Disposición final única. *Entrada en vigor*

PREÁMBULO

Por Orden 2/2019, de 7 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8486 de 14.02.2019).

Mediante Resolución de 9 de mayo de 2019 y Resolución de 27 de abril de 2020, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se convocaron subvenciones destinadas al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2019 y 2020 respectivamente.

Como resultado de la tramitación de las citadas convocatorias de subvenciones al amparo de la citada Orden 2/2019, de 7 de febrero, y tras la experiencia acumulada durante estos años en su gestión, se han evidenciado algunas cuestiones que se considera conveniente mejorar y perfeccionar en las bases que regulan estas subvenciones.

Así, en síntesis se introducen, entre otras, las siguientes modificaciones de mejora: se sustituyen las referencias a las “universidades valencianas” como entidades beneficiarias por “universidades del Sistema Universitario Valenciano”, dada la existencia de una definición legal establecida en el artículo 2 de la Ley

4/2007, de 9 de febrero, en segundo lugar se especifica la referencia en el artículo 23 a anualidades presupuestarias, en tercer lugar se elimina en el artículo 13 la obligación en determinados casos de la presentación de documentación por parte de las universidades privadas, finalmente, se matiza en el artículo 25 el alcance del régimen de incompatibilidades de los investigadores o la aclaración de algunos de los conceptos subvencionables incluidos dentro del apartado 2.b) de gastos de ejecución del artículo 8.

Por otra parte, se introduce en las bases nuevas disposiciones con el objetivo de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la línea y de facilitar el control, seguimiento y evaluación de las actuaciones. En concreto, se añaden 3 nuevos apartados al artículo 21 sobre los planes de control y un nuevo apartado al artículo 22 sobre el seguimiento de las actuaciones financiadas. Además, se introduce un artículo 22 bis sobre los resultados esperados, indicadores y objetivos previstos de las actuaciones financiadas.

Finalmente, la modificación pretende adaptar la orden a la nueva estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat establecida en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, y que contempla la creación de una nueva dirección general con competencias en financiación autonómica dependiente de la Secretaría Autonómica de Modelo Económico y Financiación.

En la tramitación de esta norma se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia, la norma se adecua a un objetivo de interés general, como es la mejora de los procedimientos de solicitud, gestión y pago de las subvenciones a los grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana

Igualmente, la norma se ajusta al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender los objetivos perseguidos

El principio de seguridad jurídica también se cumple puesto que la norma se elabora de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea con la intención de mantener un marco normativo estable, predecible, integrado y claro.

Además, durante la tramitación de la norma ha quedado garantizado el principio de transparencia mediante la publicación del anuncio de consulta previa del proyecto de orden en la página web de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico establecido en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, y mediante la publicación oficial del proyecto normativo en el DOGV, a efectos

de que pudiera ser conocido por la ciudadanía dicho texto mediante el trámite de información pública.

Asimismo, se han seguido las reglas de procedimiento para la elaboración de los reglamentos autonómicos contenidas en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

En aplicación del principio de eficiencia, la regulación planteada no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias ni mayor consumo de los recursos públicos.

En aplicación del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, las subvenciones que se regulan en la presente orden no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al tratarse del fomento de actividades de formación y especialización de los recursos humanos en investigación, desarrollo e innovación, así como la promoción de la incorporación de profesionales de la I+D+I a las entidades, tanto públicas como privadas; y la realización de I+D+i independiente para mejorar los conocimientos y la comprensión, incluida la investigación colaborativa y el desarrollo y difusión de los resultados de las investigaciones.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; de conformidad con la propuesta de la Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación de fecha x de xxx de 2021 y emitido informe por la Abogacía de la Generalitat y por la Intervención Delegada; en virtud de las facultades que me confiere el artículo 160.2.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, una vez evacuados los informes preceptivos, concedida audiencia pública, y oído/conforme el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo único. *Modificación de la Orden 2/2019 de 7 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico*

Se aprueba la modificación de los siguiente apartados y preceptos de la Orden 2/2019, de 7 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana, que quedan redactados conforme al anexo de la presente orden:

Apartado 1 de artículo 3: Entidades beneficiarias, requisitos y forma de acreditarlos

Apartado 6 del artículo 6: Requisitos de los grupos de investigación y sus componentes

Apartado 2 del artículo 8: Duración y conceptos susceptibles de subvención

Apartado 2 del artículo 12: Órganos competentes

Apartado 5 del artículo 13: Presentación de solicitudes

Artículo 15. Comisión evaluadora

Apartado 1 de artículo 17: Propuesta de resolución

Apartado 3 de artículo 18: Resolución

Apartado 1 de artículo 19: Modificación de la resolución

Apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 del artículo 20: Justificación de las subvenciones

Artículo 21. Seguimiento y control de las actuaciones

Artículo 22 bis. Resultados esperados, indicadores y objetivos

Artículo 23. Pago de las subvenciones

Artículo 24. Publicidad y resultados

Artículo 25: Compatibilidad con otras subvenciones

Disposición final primera: Facultades de la persona titular de la secretaría autonómica competente en materia de financiación autonómica

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incidencia presupuestaria

La aplicación y el posterior desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse con arreglo a la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Efectos de la orden sobre los procedimientos ya iniciados

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la Orden 2/2019, de 7 de febrero, de

la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, x de xxxxx de 20XX

El conseller de Hacienda y Modelo Económico

VICENT SOLER I MARCO

ANEXO

Nueva redacción de los artículos afectados por la modificación de la Orden 2/2019, de 7 de febrero, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al apoyo de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación de la Comunitat Valenciana,

Primero

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que queda redactado como sigue:

«1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las universidades del Sistema Universitario Valenciano, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de coordinación del Sistema Universitario Valenciano, así como los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.»

Segundo

Se modifica el apartado 6 del artículo 6 que queda redactado como sigue:

«6. Ningún miembro del grupo, incluyendo al investigador o investigadora principal, podrá formar parte de más de un grupo de investigación que solicite esta subvención. Tampoco podrán formar parte de otros grupos y proyectos con financiación vigente de subvenciones que hayan sido convocadas por la conselleria con competencias en materia de política científica e investigación, excepto cuando se trate de proyectos de investigación diferentes.»

Tercero

Se modifica el apartado 2 del artículo 8 que queda redactado como sigue:

«2. En las respectivas convocatorias se establecerán los conceptos susceptibles de subvención. A tal efecto, se podrán financiar los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal. Estos costes podrán referirse a las siguientes categorías:

1. Personal investigador de carácter predoctoral.
2. Personal investigador doctor.

b) Gastos de ejecución:

1. Material fungible y bibliográfico hasta un máximo por anualidad que vendrá determinado en la correspondiente convocatoria. No podrá financiarse por este concepto material de oficina ni accesorios informáticos (webcams, teclados, pendrives, ratones, etc).
2. Gastos de difusión de las actividades del grupo, tales como los gastos de publicaciones del grupo en revistas científicas (incluidos los gastos de traducción) o las cuotas por adhesión a asociaciones especializadas.
3. Gastos derivados de la participación de las personas del grupo en actividades de formación específicas relacionadas con las actividades del grupo previstas en su plan de trabajo. Este apartado incluye los gastos de inscripción, viaje, manutención y alojamiento del grupo de investigación.
4. Gastos derivados de la organización de jornadas y actividades científico-técnicas directamente relacionadas con las actividades del grupo previstas en su plan de trabajo. Las correspondientes convocatorias concretarán los conceptos de gasto subvencionable y establecerán el importe máximo a financiar a este respecto.»

Cuarto

Se modifica el apartado 2 del artículo 12 que queda redactado como sigue:

«2. El órgano instructor, a quien corresponderá la tramitación del procedimiento, será la dirección general competente en materia de financiación autonómica.»

Quinto

Se modifica el apartado 5 del artículo 13 que queda redactado como sigue:

«5. A la solicitud se acompañará la documentación exigida en cada convocatoria. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la

documentación ya se encuentre en poder de la administración actuante, el impreso de solicitud deberá ir acompañado de una copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante. No obstante, si la representación legal de quien actúa en nombre de la universidad privada resulta de sus normas de organización y funcionamiento, no será necesario aportar el documento acreditativo de la representación legal. Por otra parte, estas entidades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.»

Sexto

Se modifica el 15 que queda redactado como sigue:

«1. La selección de los grupos de investigación se llevará a cabo por parte del órgano instructor a propuesta de una Comisión evaluadora integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente o presidenta: la persona titular de la subdirección general competente en materia de financiación autonómica o persona en quien delegue.

b) Vocales: dos vocales designados por la dirección general competente en materia de financiación autonómica, uno de los cuales actuará como secretario.

2. En aplicación de lo previsto en el II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell y lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá existir una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la comisión evaluadora.

3. Para la evaluación de las solicitudes, la dirección general competente en materia de financiación autonómica recabará el asesoramiento de expertos o expertas. A tal efecto podrá encomendar a l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), a la Agencia Estatal de Investigación (AEI) u a otros organismos públicos especializados, toda o parte de la evaluación de las solicitudes.»

Séptimo

Se modifica el apartado 1 del artículo 17 que queda redactado como sigue:

«1. La comisión evaluadora, con arreglo a los criterios establecidos para la evaluación, elevará a la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica una propuesta de resolución definitiva, con indicación del resultado de la evaluación efectuada mediante una relación

priorizada de las solicitudes, por puntuación obtenida y de la cuantía de la subvención y en su caso la lista de reserva para cubrir las renunciaciones que se produzcan. No será necesario establecer dicho orden de prelación cuando el crédito consignado sea suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos.»

Octavo

Se modifica el apartado 3 del artículo 18 que queda redactado como sigue:

«3. De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, la resolución del procedimiento se publicará en la página web de la conselleria competente en materia de financiación autonómica, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. Las sucesivas notificaciones se publicarán también en la página web de la conselleria competente en materia de financiación autonómica. A efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, la resolución se publicará también en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.»

Noveno

Se modifica el apartado 1 del artículo 19 que queda redactado como sigue:

«1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión, debiéndose comunicar a la dirección general competente en materia de financiación autonómica cualquier incidencia que afecte a su desarrollo en cuanto se tenga conocimiento de la misma.»

Décimo

Se modifica el apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 del artículo 20 que queda redactado como sigue:

«2. Las entidades beneficiarias deberán enviar a la dirección general competente en materia de financiación autonómica, la documentación justificativa del pago de las subvenciones.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en las convocatorias, así como de las instrucciones que pueda dictar la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica, las entidades beneficiarias estarán obligadas a presentar, en el plazo que establezca la resolución de concesión de la subvención, la siguiente documentación como justificación del pago de las subvenciones recibidas (...).»

Undécimo

Se modifica el artículo 21, al cual se añaden los apartados 5, 6 y 7, que quedan redactados como sigue:

«5. Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad objeto de las presentes bases reguladoras, que contemplará tanto una comprobación administrativa como una comprobación material.

6. La comprobación administrativa se realizará sobre el 100 % de las subvenciones concedidas, llevándose a cabo la revisión de la justificación rendida por las entidades beneficiarias exigida en las presentes bases reguladoras y en las convocatorias que se realicen. El alcance mínimo de dicha comprobación será el siguiente:

- a) Correspondencia del gasto al período de ejecución del proyecto
- b) Correspondencia del gasto con el proyecto aprobado.
- c) Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- d) Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- e) Compatibilidad con otras subvenciones.
- f) Conformidad con la normativa aplicable

7. La comprobación material podrá llevarse a cabo sobre una muestra representativa de las subvenciones concedidas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «in situ» que tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La realidad de la actuación.
- b) La verificación documental y física de los gastos efectuados.
- c) La observancia en materia de publicidad establecida en el artículo 24 de las presentes bases reguladoras.»

Duodécimo

Se añade un artículo 22 bis, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 22 bis. Resultados esperados, indicadores y objetivos

1. Los resultados esperados con estas subvenciones son los siguientes:

- a) Mejorar y ampliar la investigación académica en el ámbito de la economía pública en la Comunitat Valenciana.
- b) Contribuir a la formación y consolidación de grupos de investigación emergentes en economía pública en las universidades del Sistema Universitario Valenciano o a la consolidación de los grupos de investigación ya existentes.

2. Para el seguimiento y evaluación de estos resultados esperados se establecen los siguientes indicadores y objetivos:

a) Indicador 1. Excelencia investigadora. Número de artículos académicos publicados con referencia JCR o Scopus.

Objetivos. En función del grado de cumplimiento se plantean los siguientes objetivos:

Máximo: 3 artículos por proyecto.

Medio: 2 artículos por proyecto.

Mínimo: 1 artículo por proyecto.

b) Indicador 2. Premios, distinciones o reconocimientos obtenidos por el proyecto subvencionado.

Objetivos. Obtención de 1 premio o distinción de ámbito nacional o internacional relacionado con el proyecto.

c) Indicador 3. Grupos de investigación. Creación de nuevos grupos, consolidación de los existentes y excelencia.

c.1) Número de nuevos grupos de investigación en economía pública creados, con independencia de que los mismos hayan sido inscritos en los registros de las Universidades.

Objetivos. Que al menos se cree un nuevo grupo de investigación en economía pública cada 4 años, ya sea por parte de los investigadores o investigadoras predoctorales o postdoctorales financiados o por parte de alguno de los miembros del grupo de investigación.

c.2) Consolidación de grupos de investigación existentes. El grupo se mantiene activo e incrementa su actividad más allá de proyecto subvencionado

Objetivo. En función del grado de cumplimiento se plantean los siguientes objetivos:

Máximo: Al finalizar el periodo de seguimiento indicado en el apartado 3 del presente artículo el grupo ha duplicado su actividad (artículos publicados, contratos, participación y organización de congresos) respecto el año de concesión de la subvención.

Mínimo: Al finalizar el plazo de seguimiento indicado en el apartado 3 del presente artículo el grupo ha aumentado su actividad (artículos publicados, contratos, participación y organización de congresos) un 25% respecto el año de concesión de la subvención.

c.3) Excelencia del grupo. El grupo accede a financiación competitiva nacional o internacional para proyectos de investigación para los que en el año de concesión de la subvención y años anteriores no reunían los méritos suficientes.

Objetivo. El grupo o alguno de sus miembros accede a financiación competitiva nacional o internacional al menos en una convocatoria respecto al año de concesión de la subvención.

3. El seguimiento de los indicadores y objetivos deberá llevarse a cabo durante los seis años siguientes a la finalización de vigencia de la subvención, y se concretará en un informe que las entidades beneficiarias deberán remitir a la dirección general competente en materia de financiación autonómica durante el mes de diciembre de cada año.

4. La dirección general competente en materia de financiación autonómica podrá realizar periódicamente encuestas de satisfacción tanto a las personas integrantes de los grupos de investigación como a los responsables de investigación de las entidades beneficiarias, con el objetivo de incorporar en el futuro las sugerencias de mejora que se estimen adecuadas.»

Decimotercero

Se modifica el artículo 23 que queda redactado como sigue:

«Artículo 23. Pago de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán a las entidades beneficiarias y se destinarán a financiar las actividades de los grupos de investigación seleccionados, de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas convocatorias y en los términos establecidos en la resolución de concesión, previa comprobación de la documentación justificativa y en los términos previstos en los artículos 21 y 22.

2. El pago anticipado del importe de estas subvenciones se realizará si la Ley de presupuestos de la Generalitat u otra norma así lo establece. En este caso, el pago de la subvención correspondiente a la primera anualidad presupuestaria se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas convocatorias y en los términos establecidos en la resolución de concesión.

3. En el caso de que se financien gastos de personal, el pago anticipado de la primera anualidad presupuestaria se tramitará tras la presentación de los contratos y de un nuevo presupuesto por anualidades presupuestarias que tenga en cuenta la fecha de inicio del periodo de ejecución del proyecto de investigación. A tal efecto, tanto las correspondientes convocatorias como las resoluciones de concesión establecerán un plazo máximo desde la notificación de la concesión para la presentación de los contratos y del nuevo presupuesto, de manera que la fecha de formalización del contrato y, en todo caso el plazo máximo desde la notificación determinará el inicio del cómputo del periodo de ejecución de la misma.

4. El pago de la subvención correspondiente a la segunda anualidad presupuestaria y siguientes estarán condicionados a que se hayan presentado previamente la justificación económica de la anualidad presupuestaria anterior, así como los informes de progreso y seguimiento a que se refieren en el artículo anterior.

5. Cuando las entidades beneficiarias tengan que aportar garantías, de acuerdo con lo establecido por el artículo 171 Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, para el anticipo de subvenciones, la garantía consistirá en aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada, incrementada en el 1 % de la misma. Esta garantía deberá estar constituida en metálico o en forma de aval financiero prestado por entidades de crédito o por sociedades de garantía recíproca, que deberá cubrir también cualquier gasto derivado del incumplimiento de la obligación de reembolso.»

Decimocuarto

Se modifica el artículo 24 que queda redactado como sigue:

«Artículo 24. Publicidad y resultados

1. En las actividades de difusión pública y en las publicaciones originadas a partir de las actuaciones subvencionadas se deberá hacer constar explícitamente la financiación de la conselleria competente en materia de financiación autonómica. A tal efecto, los grupos de investigación comunicarán de manera regular a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico las publicaciones o artículos que se deriven de los proyectos subvencionados, así como las actividades de difusión pública que lleven a cabo tales como la organización de cursos, jornadas o congresos.

2. La Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a través de la dirección general competente en materia de financiación autonómica, podrá:

a) Contribuir a la difusión, a través de su página web, de los avances y de los resultados de las investigaciones, así como de las publicaciones o artículos que se deriven de los proyectos de investigación y de los congresos, cursos, jornadas o congresos que organicen los grupos de investigación subvencionados.

b) Organizar jornadas en las que los grupos de investigación subvencionados presenten de manera periódica los avances alcanzados en los proyectos de investigación. A tal efecto, podrá fomentar la participación en las jornadas del personal funcionario de la Generalitat según la temática sobre la que versen las jornadas.

c) Facilitar la comunicación de los grupos de investigación con los diferentes departamentos de la Generalitat para que los investigadores puedan disponer de

información que les pueda resultar útil para el desarrollo de los proyectos subvencionados.

3. Los resultados de los trabajos de investigación derivados de las actuaciones subvencionadas, estarán a disposición de la conselleria competente en materia de financiación autonómica para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual.

Decimoquinto

Se modifica el artículo 25 que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. Concurrencia y acumulación de subvenciones

1. Estas subvenciones serán compatibles con el resto de subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales subvenciones, superen el coste de la actividad subvencionada.

2. La financiación de los contratos será incompatible con la vigencia de cualquier otro contrato laboral por parte del personal investigador contratado y con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, cuando ello perjudique a la finalidad investigadora y formativa de la ayuda y/o se produzca en su mismo horario, así como con la percepción de otras ayudas que tengan una finalidad análoga.

3. Para el resto de incompatibilidades se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, lo dispuesto en la normativa propia de las universidades o de los centros de investigación, así como las incompatibilidades que se establezcan en el contrato laboral que suscriban las entidades beneficiarias de acuerdo con la legislación vigente.»

Decimosexto

Se modifica la disposición final primera que queda redactada como sigue:

«Primera. Facultades de la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de financiación autonómica para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de la presente orden.»